

### **Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria de 2021**

A las 12 horas con 41 minutos del día **06 de abril de 2021**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Décima Primera Sesión Ordinaria de 2021**, previa convocatoria de fecha 26 de marzo de 2021; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Cinthya Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.**

**Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.**

**Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:
  - A) LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 23 DE MARZO DE 2021.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
  - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**:

1. **RR/461/2020**. Oficialía Mayor.
2. **RR/639/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.
3. **RR/512/2020**. Secretaría de Salud.
4. **RR/648/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.
5. **RR/011/2021**. Instituto Municipal del Deporte de Recreación de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/868/2020**. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- RR/072/2021**. Oficialía Mayor.
- RR/081/2021**. Secretaría de Integración y Bienestar Social.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/760/2020**. Secretaría de Salud.
- RR/806/2020**. Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
- RR/857/2020**. Secretaría de Salud.

De la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **REV/114/2020.** Ayuntamiento de Tijuana.
2. **REV/132/2020.** Secretaría de Hacienda.
3. **RR/385/2020.** Fiscalía General del Estado de Baja California.
4. **RR/379/2020.** Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
5. **RR/472/2020.** Ayuntamiento de Tijuana.
6. **RR/496/2020.** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento a los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/250/2020.** Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali.
- RR/457/2020.** Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **REV/035/2020.** Oficina de la Gobernatura.
2. **RR/724/2020.** Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua.
3. **RR/739/2020.** Fiscalía General del Estado de Baja California.
4. **RR/758/2020.** Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua.
5. **RR/761/2020.** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento a los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/390/2020.** Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/462/2020.** Secretaría General de Gobierno.
- RR/465/2020.** Secretaría General de Gobierno.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/843/2020.** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- RR/846/2020.** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

- RR/852/2020. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- RR/855/2020. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- RR/864/2020. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- RR/870/2020. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- RR/873/2020. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- RR/876/2020. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- RR/882/2020. Secretaría de Hacienda.
- RR/014/2021. Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito.
- RR/037/2021. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
- RR/043/2021. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
- RR/046/2021. Secretaría de Cultura.
- RR/058/2021. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- RR/067/2021. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/219/2020. Desarrollo Social Municipal de Tijuana.
- RR/748/2020. Sindicato Estatal de Trabajadores Universitarios.
- RR/770/2020. Fideicomiso Fondos Tijuana ahora Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/825/2020. Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de las siguientes Denuncias:

- DEN/008/2021. Ayuntamiento de Mexicali.
- DEN/017/2021. Fideicomiso Público de Administración de Fondos de Inversión del Tramo Carretero Centinela-Rumorosa.

- b) Presentación del Informe mensual del Secretario Ejecutivo correspondiente al mes de marzo del año en curso.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

**Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el Martes trece de abril de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.**

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento, los Comisionados informaron que no tenían asuntos para su inclusión en asuntos generales, por lo que se sometió en votación económica el orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Décima sesión ordinaria de 2021 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 23 de marzo de 2021, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

**1.- RR/461/2020.** Oficialía Mayor., la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?*

*“Solicito la información referente al servidor publico JOSE DE JESUS LOPEZ CASTILLO, el cual se encuentra trabajando en las oficinas de gobierno del estado en el municipio de ensenada, solicito la siguiente información, nombre de le dependencia en la que labora, cargo que desempeña, funciones que desempeña, experiencia laboral para el cargo, horario de trabajo, tipo de contrato, remuneración, fecha de contratación, fecha de antigüedad o fecha inicio de trabajo en el cargo actual.” (sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?

“Remito la información solicitada referente al C. JOSE DE JESUS LÓPEZ CASTILLO NOMBRE DE LA DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA CARGO: SUPERVISOR DE AUDITORIA FUNCIONES: • Supervisar y evaluar las actividades realizadas por los auditores mediante proceso de revisión, asegurando que sean cubiertos los objetivos de los programas de trabajo. • Proporcionar al equipo de Auditoría información sobre las Entidades sujetas a auditar, mediante antecedentes, asesorías y demás información necesaria, a fin de que el auditor cuente con un panorama general de la misma. • Controlar las evidencias documentales que sustenten las irregularidades detectadas y el trabajo desarrollado a través de la revisión de los rubros correspondientes • Determinar la procedencia de las observaciones previas al cierre de auditorías realizadas mediante la documentación comprobatoria y papeles de trabajo presentados. • Integrar los expedientes e información de las auditorías practicadas, que deban ser turnadas a la Dirección de Responsabilidades para su investigación correspondiente a través de la recopilación de información de las auditorías practicadas . • Elaborar informe, mediante la integración de la cédulas de observaciones y solicitud de recomendaciones como resultado de las auditorías practicadas. • Realizar todas aquellas funciones, acciones y tareas que se deriven de la naturaleza del puesto, necesarias para su óptimo desempeño para su óptimo desempeño, coadyuvando al cumplimiento de objetivos y metas de la unidad administrativa de adscripción. EXPERIENCIA LABORAL : Después de una búsqueda en nuestros archivos se localizó que acorde a lo establecido por las normas en materia de recursos humanos, así como también con los requisitos que se establecen en la cédula de puesto específico del catálogo de puestos de su Dependencia, cumplió con lo establecido en los lineamientos para desempeñar las funciones del puesto. HORARIO : Esta información la deberá proporcionar la dependencia a la cual se encuentra adscrito, en virtud de que ellos llevan el control de los horarios del personal a su cargo. TIPO DE CONTRATO: Personal de confianza REMUNERACIÓN: se proporciona link para consulta de salario [http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info\\_oficio\\_F/1?FraccionId=9](http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio_F/1?FraccionId=9) (Art. 81 Fracción VIII de la Ley de Transparencia Local) FECHA DE CONTRATACIÓN: 24 de Enero de 2020 FECHA DE INICIO EN EL CARGO ACTUAL: 24 de Enero de 2020” (sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

*“La respuesta de la autoridad es incompleta ya que no da informe sobre el horario del trabajador, y sobre la remuneración envía un link que no se puede acceder, solicito a esta autoridad que responda a la solicitud sobre la información sobre del horario de trabajo de JOSE DE JESUS LOPEZ CASTILLO.” (sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00658820**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-182** en donde; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00658820**.

**2.- RR/639/2020.** Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“Quiero una copia de las facturas de todos los gastos relativos al festejo del Grito de Independencia, que realizó el Ayuntamiento de Mexicali. Agregar el costo por concepto del pago para la participación de los Tucanes de Tijuana.” (sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?

*“En relación a su solicitud, se le comunica que Usted solicita información que podría ser generada por el Ayuntamiento de Mexicali, Baja California; por lo que, de*

*conformidad con lo dispuesto por el numeral 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que el Ayuntamiento de Tijuana es Notoriamente Incompetente para solventar la solicitud de acceso a la información pública de mérito.*

*En ese sentido, le informo que el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; señala que, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomiso y fondos públicos, así como cualquier persona, física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipales. Es decir, es un sujeto obligado independiente al Ayuntamiento de Tijuana.*

*Por lo anterior, se entiende que el Ayuntamiento de Mexicali, Baja California; cuenta con su propia Unidad de Transparencia para dar trámite a todas las solicitudes, al ser un sujeto obligado distinto al Ayuntamiento de Tijuana.*

*En consecuencia, usted podrá solicitar dicha información directamente a la autoridad competente, utilizando los siguientes datos:*

*Unidad de Transparencia  
Dependencia Portal Titular de la Unidad de Transparencia Domicilio  
CorreoTeléfono  
Ayuntamiento de Mexicali, Baja California  
<https://mexicali.gob.mx/transparencia/pages/index.php> L.A.E.  
Raymundo Garcia Ojeda.  
Plaza Fiesta local 24 y 25b, Centro Civico, Mexicali, Baja California.  
[transparencia@mexicali.gob.mx](mailto:transparencia@mexicali.gob.mx)*

*(686) 5561793*

*Cabe destacar que, para el Ayuntamiento de Tijuana es importante atender las necesidades ciudadanas, siempre y cuando sea la autoridad competente y se tengan los elementos para brindar una debida contestación. Por lo que, en caso de requerir información materia de la competencia de este sujeto obligado, también podrá remitir su solicitud de información, al correo electrónico:*

*unidadtransparenciatijuana@gmail.com." (sic)*

*¿Qué agravio realizó el recurrente?*



*“Al referirme a todos los gastos relativos al grito y hago referencia al concierto de los Tucanes de Tijuana, el Ayuntamiento de Tijuana estaría obligado a solventar los errores de la parte recurrente, por ello considero que está intentando postergar el otorgamiento de la información, a sabiendas que me refiero a los gastos en Tijuana.”  
(sic)*

*“¿Qué manifestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?”*

*“Al respecto, manifiesto que la causal de admisión del recurso no se actualiza en el caso concreto, toda vez que la respuesta otorgada a la solicitud no se entregó ningún tipo de información como la que pretendía el solicitante, derivado de la notoria incompetencia de poseerla, únicamente se hizo de su conocimiento que atendiendo a que, se trata de un sujeto obligado diverso, en el ámbito de nuestras atribuciones, fue que se le orientó respecto de aquel que sí la puede tener en su poder.”(sic)*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00906720**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-183** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00906720**.

**3.-. RR/512/2020.** Secretaría de Salud, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?*

*"Por este conducto me permito solicitar su valioso apoyo para obtener la información que se refiere a continuación*

*1. Número de programas dirigidos a atender la primera infancia (niños y niñas recién nacidos y hasta seis años de edad), implementados o administrados desde la dependencia a su cargo en los últimos diez años en el Estado, indicando lo siguiente*

*a. Nombre del programa*

*b. Objetivo del programa*

*c. Características del programa*

*d. Número de beneficiarios*

*e. Presupuesto ejercido en el periodo fiscal correspondiente para cada programa identificado.*

*f. Evaluaciones o estudios sobre los resultados de cada programa.*

*2. Reportes o estudios de proyección del tamaño y/o tasa de crecimiento en el Estado de la población considerada como primera infancia (desde recién nacidos y hasta seis años de edad), realizados o disponibles en la dependencia a su cargo.*

*3. Estudios o reportes prospectivos realizados sobre la brecha entre oferta y demanda de servicios (educativos, de salud, derechos, u otros) destinados a la primera infancia, misma que comprende la atención de niños desde recién nacidos y hasta 6 años de edad.*

*Se pide de favor enviar la información requerida en un formato editable, ya sea Word o Excel cuando se trate de bases de datos.*

*En archivo adjunto encontrará el oficio de solicitud dirigido al titular de la dependencia." (sic)*

*¿Qué respondió el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?*

*"Estimado ciudadano, en respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con número de Folio 00714920, con fundamento en los Artículo 55, 56 Fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California vigente y en respuesta a su solicitud, se adjunta información solicitada con número de oficio 2032.*

*Esperando que la información proporcionada le sea de utilidad y agradeciendo el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, recordándole que, en el Gobierno del Estado de Baja California estamos para servirle.*

**FUENTE:**

**DRA. SANDRA MARTÍNEZ LOBATOS**  
**DIRECTORA DE SERVICIOS DE SALUD” (sic)**

A la respuesta se anexo un documento denominado Programa de Atención a la Salud de la Infancia y Adolescencia Baja California con una extensión de quince hojas.

*¿Qué agravio realizó el recurrente?*

*“Con fundamento en el artículo 148, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se establece que la entrega de información incompleta es motivo de un recurso de revisión interpongo la presente queja.*

*Recurro la respuesta otorgada por [Secretaría de Salud] a la solicitud de información con folio [00714920], realizada el día [27/07/2020] y sobre la cual yo tuve conocimiento el día [09/08/2020]. Los motivos de mi inconformidad son los siguientes:*

*La información solicitada a la dependencia fue la siguiente:*

*1. Número de programas dirigidos a atender la primera infancia (niños y niñas recién nacidos y de hasta seis años de edad), implementados o administrados desde la dependencia a su cargo, en los últimos diez años en el Estado, indicando lo siguiente:*

- a. *Nombre del programa*
- b. *Objetivo del programa*
- c. *Características del programa*
- d. *Número de beneficiarios*
- e. *Presupuesto ejercido en el periodo fiscal correspondiente para cada programa identificado.*

f. *Evaluaciones o estudios sobre los resultados de cada programa.*

*2. Reportes o estudios de proyección del tamaño y/o tasa de crecimiento en el Estado de la población considerada como primera infancia (desde recién nacidos y hasta seis años de edad), realizados o disponibles en la dependencia a su cargo.*

*3. Estudios o reportes ¿prospectivos¿ realizados sobre la brecha entre oferta y demanda de servicios (educativos, de salud, derechos, u otros) destinados a la primera infancia, misma que comprende la atención de niños y niñas recién nacidos y de hasta 6 años de edad.*

*La dependencia en cuestión envió un documento que responde parcialmente al primero de los tres puntos solicitados.*

*El documento recibido lleva por título ¿Programa de Atención a la Salud de la Infancia y Adolescencia Baja California¿, mismo que fue realizado el 20 de julio de 2020. Dicho documento permite tener conocimiento de los puntos a, b, c, d, y e, de un programa de atención a la primera infancia.*

*Sin embargo, no existe una respuesta explícita por parte de la dependencia que indique si dicho programa es el único que ha implementado en los últimos diez años.*

*Además, más allá del cumplimiento de metas oficiales, el documento tampoco indica si dicho programa ha sido objeto de algún tipo de evaluación interna o externa, de existir se pide anexarlas a la respuesta.*

*Por último, la dependencia no responde a los puntos 2 y 3. Cabe señalar que, de no realizar o no disponer de los reportes o estudios en cuestión, es de mi interés que la dependencia se pronuncie al respecto.” (sic)*

*¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado en el recurso de revisión?*

*“Relativo al programa de Atención la Salud de la Infancia y Adolescencia Baja California a es del CENSIA, del que se había enviado con anterioridad para dar respuesta a la solicitud 714920. Se informa que dicho programa cuenta con una implementación en el Estado por mas de diez años, cabe mencionar que su implementación es a partir del 2005 a nivel federal del cual baja a los órganos Estatales para la implementación. Dando respuesta si dicho programa ha sido objeto de algún tipo de evaluación interna y externa, se comenta que efectivamente existen evaluaciones de indicadores que son CAMEX, POA y SIAFFASPE donde se monitoriza trimestral y anual. Se anexa información de evaluación f evaluación o estudios sobre los resultados de los programas. El Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia (CENSIA) a través del Programa de Atención a la Salud de la Infancia Estatal convergen indicadores que evalúan resultados de los programas. Los órganos consultores evaluativos son: CAMEX, POA y SIAFFASPE. Del cual son de evaluación interna y externa donde se monitoriza trimestral y anual. 2) Reporte*

o estudios de proyección del tamaño y/tasa de crecimiento en el Estado de la población considerada como primera infancia, realizados o disponibles en la dependencia. Las proyecciones del tamaño de crecimiento poblacional los genera Consejo Nacional de Población por lo que la secretaria es consultora de información. Del cual se puede acceder a ellos de manera libre en la página de CONAPO. Del cual se anexa link de del cual puede buscador de internet de información acceder

acceso <https://www.gob.mx/conapo/documentos/proyecciones-de-la-poblacion-de-los-municipios-de-mexico-2015-2030>

Estudios o reportes iprospectivos? Realizados sobre la brecha entre la oferta y manda de servicios (educativos de salud, derechos u otros) destinados a la arimera infancia, misma que comprende la atención de niños y niñas recién nacidos y de hasta 6 años de edad. En referencia a este punto se procede realizar una búsqueda exhaustiva no se encontró registro de estudios de investigación con el título Estudio o reportes iprospectivos? Realizados sobre la brecha entre la oferta y demanda de servicios (educativos de salud, derechos u otros) destinados a la primera infancia, misma que comprende la atención de niños y niñas recién nacidos y de hasta 6 años de edad. Con esas características específicas 'por lo que esta información no obra en nuestros archivos.' (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00714920 para los siguientes efectos:**

1. El sujeto obligado debe informar si el Programa de Atención a la Salud de la Infancia y Adolescencia Baja California es el único programa dirigido a atender la primera infancia en todo el Estado o si existe(n) otro(s).
2. El sujeto obligado debe pronunciarse sobre la existencia de estudios o reportes prospectivos sobre la brecha entre oferta y demanda de servicios destinados a la primera infancia conforme el procedimiento aludido en el considerando cuarto de la presente resolución.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-184** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00714920**

**4.-. RR/648/2020.** Ayuntamiento de Ensenada, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?*

“solicito de la COORDINACIÓN GENERAL DE GABINETE LA INFORMACIÓN de los documentos,oficios, circulares y ó escritos remitidos a las entidades paramunicipales y las dependencias centrales con motivo de la Covid - 19, sobre las medidas de seguridad, los gastos realizados y sobre las medidas de austeridad que se tomaron desde la Marzo del 2020 a la fecha, así mismo con la documentación fuente ES DECIR LOS OFICIOS EMITIDOS CON LA FIRMA DE LA COORDINADORA ELVIA MARTINEZ ASI COMO CUANDO FIRMA CONJUNTAMENTE CON EL OFICIAL MAYOR Y EL ALCALDE así mismo dichos oficios que contengan los sellos de recibidos de las dependencias centrales y las descentralizadas.” *(sic)*

*¿Qué respondió el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?*

*"Me permito dar formal contestación en tiempo y forma, en los siguientes términos:*

*..."Documentos, oficios, circulares y/o escritos remitidos a las entidades paramunicipales y a las dependencias centrales con motivo de COVID-19 sobre las medidas de seguridad, realizados desde marzo del 2020 a la fecha, así como la documentación fuente...":*

*1. Lineamientos generales de reincorporación gradual a las actividades laborales del gobierno municipal del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California bajo la nueva normalidad por COVID-19.*

*Dichos lineamientos fueron notificados a diversas dependencias y entidades de la administración pública municipal mediante oficio número CGG/0423/2020, cuyos acuses de recibido se adjuntan al presente.*

*2. Lineamientos de trabajo del Gobierno Municipal del XXIII Ayuntamiento de Ensenada Baja California ante el COVID-19.*

*Con motivo de la emergencia sanitaria a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y con el propósito de agilizar el envío y recepción del oficio número CGG/122/2020 de fecha 24 de marzo de 2020 que contiene los Lineamientos de trabajo del Gobierno Municipal del XXIII Ayuntamiento de Ensenada Baja California ante el COVID-19, fueron notificados a través de redes sociales.*

*No omito manifestar que no obran en los archivos de la Coordinación General de Gabinete, oficios que contengan sellos de recibido de las dependencias centrales y las descentralizadas del oficio mencionado en el párrafo anterior.*

*Con relación a los "documentos, oficios, circulares y/o escritos remitidos a las entidades paramunicipales y a las dependencias centrales con motivo de COVID-19 sobre los gastos realizados desde marzo del 2020 a la fecha, así como la documentación fuente...":*

*En los archivos de la Coordinación a mi cargo, no obran documentos, oficios, circulares y/o escritos remitidos a las entidades paramunicipales y a las dependencias centrales, relativos a gastos realizados.*

*Tampoco se realizó ningún gasto con cargo al presupuesto de egresos de la Coordinación General de Gabinete derivados de la notificación de los oficios, circulares y lineamientos que se indican*

*en el presente oficio ni con motivo de COVID-19.*

*Con respecto a los "documentos, oficios, circulares y/o escritos remitidos a las entidades paramunicipales y a las dependencias centrales relativos a las medidas de austeridad que se tomaron desde marzo del 2020 a la fecha:*

*El Gobierno Municipal de Ensenada, B.C., emitió el Plan Municipal de austeridad y fomento económico "Vamos Juntos", mismo que se adjunta al presente y fue notificado a través de redes sociales y/o medios electrónicos.*

*En los archivos de la Coordinación General de Gabinete, no obra oficio que contenga sellos de recibido de las dependencias centrales y las descentralizadas del Plan Municipal de austeridad y fomento económico "Vamos Juntos".*

*Por lo antes expuesto, solicito de la manera más atenta, se tenga por presentado en tiempo y forma el presente escrito.*

*Sin otro particular de momento, me suscribo a sus órdenes en caso de cualquier duda o comentario." (sic)*

*¿Qué agravio realizó el recurrente?*

*"la información que envía el sujeto obligado es incompleta ya que envía un oficio con numeración cgg-423-2020, en el cual al leer y revisar bien el documento se puede apreciar que sigue un numeral del cual en el numero cinco le siguen fracciones y se brinca hasta el numeral 7, por lo que es evidente que hace falta una hoja donde deberá de estar el numeral seis por que al leer el documento no hay secuencia de la tercer hoja a la cuarta hoja de dicho oficio constatando la falta de dicha hoja, así mismo el sujeto obligado también incumple en la entrega de la información solicitada ya que envía un documento con en el encabezado "plan municipal de austeridad y fomento económico VAMOS JUNTOS" el cual TAMBIEN ESTA INCOMPLETO YA QUE NO ENVIA EL OFICIO POR PARTE DE LA COORDINACIÓN DE GABINETE QUE REMITIO A LAS DEPENDENCIAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS CON LA INFORMACIÓN DE DICHO PLAN, así mismo en su respuesta manifiesta que no obra en sus archivos oficio que contenga los sellos de recibido, pero tampoco menciona la existencia o INEXISTENCIA DE DICHO OFICIO, por lo que es evidente la falta de compromiso por parte del sujeto obligado en cumplir con mi derecho al acceso de la información publica así como la falta de cumplir con con varios articulos de la ley de transparencia y acceso a la información, por lo que solo pretende enviar una respuesta sin fundamento ni motivación y sin dedicarle la importancia que tiene este tipo de solicitudes a los ciudadanos, De igual forma el sujeto obligado omite*



*dar cumplimiento a los artículos 131 y 132 de la ley de transparencia al no citar en su respuesta la resolución del comité de transparencia.” (sic)*

*¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado en el recurso de revisión?*

*¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado en el recurso de revisión?*

*“ [...]”*

*Se adjunta oficio número CGG/0423/2020 el cual contiene de manera completa los Lineamientos generales de reincorporación gradual a las actividades laborales del gobierno municipal del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California bajo la nueva normalidad por COVID-19*

*[...]”*

*El Gobierno Municipal de Ensenada, B.C., emitió el Plan Municipal de austeridad y fomento económico “Vamos Juntos”, mismo que se adjunta al presente y fue notificado a través de redes sociales y/o medios electrónicos.*

*En los archivos de la Coordinación General de Gabinete no obra oficio que contengan sellos de recibido de las dependencias centrales y las descentralizadas del Plan Municipal de austeridad y fomento económico “Vamos Juntos.”(sic)*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00875520**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Acta de la Décima Primera Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021

Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-185** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00875520**.

**5.-RR/011/2020.** Instituto Municipal del Deporte de Recreación de Ensenada, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?*

“Solicitó amablemente se me proporcioné el listado actualizado y vigente de las asociaciones deportivas estatales y municipales reconocidas y registradas en el Estado de Baja California, por conducto del Instituto del Deporte y la Cultura Física, así como por los Institutos Municipales del Deporte de la entidad, en los términos de los artículos 7, 14, 50, 67, 69, 70, 72, 78, 79, 80, 83, 88, 89, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, y 105, de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California vigente.” *(sic)*

*¿Qué agravio realizó el recurrente?*

“El sujeto obligado no dio respuesta.”

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **01221120** de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en atención a los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-186** en donde este Órgano Garante determina **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **01221120** de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en atención a los términos en que la misma fue formulada.

Acto seguido la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda** da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/868/2020**. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- RR/072/2021**. Oficialía Mayor.
- RR/081/2021**. Secretaría de Integración y Bienestar Social.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/760/2020**. Secretaría de Salud.
- RR/806/2020**. Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
- RR/857/2020**. Secretaría de Salud.

**Continuando con la Ponencia de la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:**

**1.- REV/114/2020.** Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

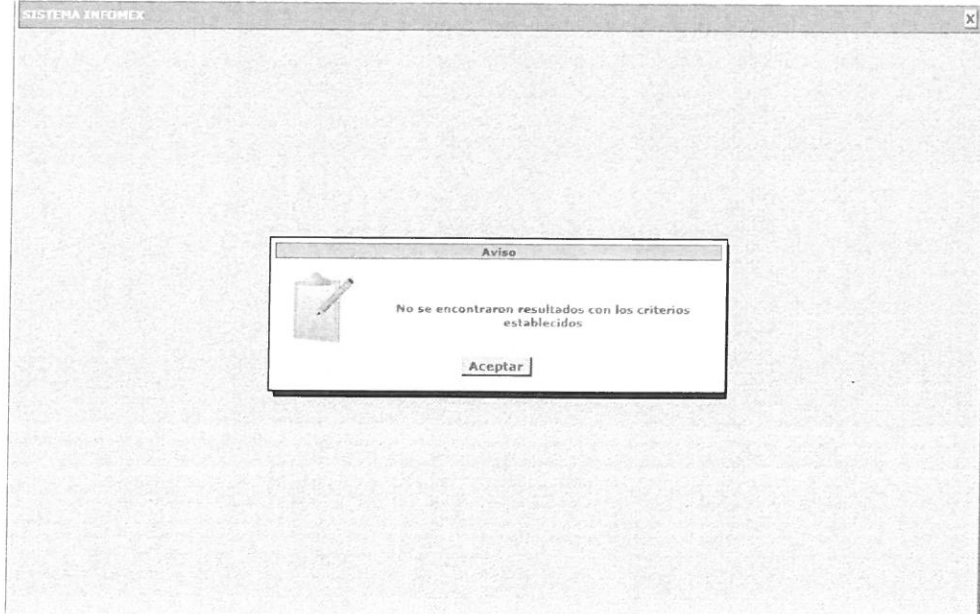
*¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?*

*“Del Ayuntamiento de Tijuana, específicamente de la Dirección de Catastro Municipal, solicito me sea entregada copia simple de todo lo que se encuentre obrante en sus registros, respecto de las siguientes claves catastrales: AZ-011-012, AZ-011-042, EP-*

*Acta de la Décima Primera Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021*

026-026 Esto en virtud de que son documentos publicos y los mismos se encuentran obrantes en sus bases de datos, mas aun, que por ordenes del actual titular de dicha direccion, ha impedido la entrega de cualesquier copia de documentos, motivo que da a lugar a la presente solicitud. (Sic)

¿Qué respuesta brindó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?



¿Qué agravio realizo el recurrente?

"No ha dado respuesta a mi contestación."(Sic).

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal  
SECCIÓN: Unidad de Transparencia  
NÚMERO DE OFICIO: UT-XXIII-0705/2020  
EXPEDIENTE: REV/114/2020  
ASUNTO: Manifestaciones al Recurso de Revisión

notificada; para mayor referencia adjunto al presente impresión de correo electrónico mediante el cual se remite el atento recordatorio.

Conforme a lo expuesto en el párrafo que antecede se desprende que la Dirección Municipal de Catastro, no presentó la respuesta requerida ante esta Unidad de Transparencia.

**ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN REV/114/2020**

En fecha 04 de marzo de 2020, se recibió vía correo electrónico en la Unidad de Transparencia, la admisión del citado recurso emitida por ese Órgano Garante el 21 de febrero de 2020, donde el recurrente hizo valer la causal prevista en la fracción VI del 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California relativa a **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**, manifestando como agravio lo siguiente:

"No había dado respuesta o mi contestación." (sic)

Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia procedió a notificar a la Dirección Municipal de Catastro dicha admisión, mediante oficio de número UT-XXIII-0628/2020 de fecha 04 de marzo de 2020 y recibido el mismo día, esto por ser el área responsable de atender el agravio manifestado por la parte recurrente.

En respuesta a las manifestaciones requeridas a la Dirección Municipal de Catastro, presentó en fecha 11 de marzo de 2020 ante esta Unidad de Transparencia oficio número 0823/2020 de fecha 10 del mismo mes y año, así como el diverso T-0443/2020 de fecha 10 de febrero de 2020, anexando recibo de pago expedido por la Tesorería Municipal; al respecto, de dicho recibo (anexo imagen) se aclaró lo siguiente:



H. Ayuntamiento de Tijuana, B. C.		
Al Presidente y Sec. Presidencia Municipal		
Calle México, Tijuana, B. C. México		
Teléfono 061 7108 4444, 061 7108 4444		
Nº de Oficio:	0628/2020	
Fecha:	04/03/2020	
Concepto:	PAGO DE 29 COPIAS SIMPLES TAMAÑO CARTA DE UN TOTAL DE 49 DE ACUERDO AL ART. 40 INCISO A (BIBLIOTECA) Y B) DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, B. C. P. C. EJERCICIO FISCAL 2019	
CANTIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
150	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS	1,259.76
135	ALIC. FOMENTO TURIST Y DF	135.55
023	OFICIO FOMENTO DEPARTEADUCA	291.55
	ALIC. LEY HACIENDA MMA, ART 251	0.00

Como se aprecia en el desglose de importe a pagar en el apartado de concepto, se describe CERTIFICACION DE DOCUMENTOS y un importe de \$1,259.76, de lo cual se hace la aclaración que dicha descripción se refiere al nombre de la **partida que corresponde a la expedición de copias simples** y no al **cobro de certificación de documentos**, es decir, el sistema lo detecta de esa manera, sin embargo, el monto que ahí se indica es por concepto de expedición de **29 copias simples** tamaño carta.

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00064020 para efectos de que se genere recibo de pago por nueve copias simples y no por veintinueve como lo especifica el recibo expedido por la Tesorería Municipal y las restantes veinte copias simples se entreguen al recurrente de manera gratuita.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-187** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00064020** para efectos de que se genere recibo de pago por nueve copias simples y no por veintinueve como lo especifica el recibo expedido por la Tesorería Municipal y las restantes veinte copias simples se entreguen al recurrente de manera gratuita.

**2.- REV/132/2020.** Secretaría de Hacienda, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?*

*“Por medio del presente solicito la siguiente información*

- 1.- *Número de multas impuestas a quienes incurrieron en violaciones ambientales en Baja California en 2018, así como el monto en UMAS establecido.*
- 2.- *Número de multas por violaciones a normas ambientales cobradas por la entonces Secretaría de Finanzas y monto total de estas en 2018.*
- 3.- *Número de multas impuestas a quienes incurrieron en violaciones ambientales en Baja California en 2019, así como el monto en UMAS establecido.*
- 4.- *Número de multas por violaciones a normas ambientales cobradas por la entonces Secretaría de Finanzas y ahora Secretaría de Hacienda, así como el monto total de estas en 2019.*
- 5.- *Del total de multas impuestas de 2019, cuántas de éstas se impusieron del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, así como el monto en UMAS establecido.*
- 6.- *Número de multas por violaciones a normas ambientales cobradas por la Secretaría de Finanzas y monto total de estas, del 1 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.*
- 7.- *Número de multas impuestas a quienes incurrieron en violaciones ambientales en Baja California del 1 al 27 de enero de 2020, así como el monto en UMAS establecido.*

8.- *Número de multas por violaciones a normas ambientales cobradas por la Secretaría de Finanzas y monto total de estas, del 1 al 27 de enero de 2020.*

9.- *Cuáles son las empresas, y sectores que pagaron a la Secretaría de Hacienda del estado más multas, y montos, por las multas derivadas de violaciones a las normas ambientales, del 1 de noviembre de 2019 al 27 de enero de 2020.*

10.- *Copia de los oficios que la Dirección de Auditoría, Inspección y Vigilancia Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, dirigió a la Secretaría de Hacienda de Baja California, del 1 de noviembre de 2019 al 27 de enero de 2020, relativa a las multas impuestas por incumplimientos a las leyes ambientales.” (Sic)*



*¿Que contestó el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?*

*Buen día.*

*Por medio del presente y con el fin de dar respuesta a su solicitud de información Pública con folio #00083520, me permito informarle los resultados que se desprenden de la búsqueda, de la cual se adjunta documento.*

*Sin más por el momento, me despido extendiendo un cordial saludo.*



**TRANSPARENCIA B**

México, Baja California, a 10 de febrero 2020

Asunto: Solicitud de Información  
Folio: 00083520

**ESTIMADO SOLICITANTE  
P R E S E N T E.-**

Por medio del presente y con el fin de dar respuesta a su atenta solicitud de información con folio #00083520, se desprende de la búsqueda y análisis realizado lo siguiente:

**Pregunta:**

Por medio del presente solicito la siguiente información

- 1.- Número de multas impuestas a quienes incurrieron en violaciones ambientales en Baja California en 2018, así como el monto en UMAS establecido.
- 2.- Número de multas por violaciones a normas ambientales cobradas por la entonces Secretaría de Finanzas y monto total, de estas en 2018.
- 3.- Número de multas impuestas a quienes incurrieron en violaciones ambientales en Baja California en 2019, así como el monto en UMAS establecido.
- 4.- Número de multas por violaciones a normas ambientales cobradas por la entonces Secretaría de Finanzas y ahora Secretaría de Hacienda, así como el monto total de estas en 2019.
- 5.- Del total de multas impuestas de 2019, cuántas de éstas se impusieron del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, así como el monto en UMAS establecido.
- 6.- Número de multas por violaciones a normas ambientales cobradas por la Secretaría de Finanzas y monto total de estas, del 1 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.
- 7.- Número de multas impuestas a quienes incurrieron en violaciones ambientales en Baja California del 1 al 27 de enero de 2020, así como el monto en UMAS establecido.
- 8.- Número de multas por violaciones a normas ambientales cobradas por la Secretaría de Finanzas y monto total de estas, del 1 al 27 de enero de 2020.
- 9.- Cuáles son las empresas, y sectores que pagaron a la Secretaría de Hacienda del estado más multas, y montos, por las multas derivadas de violaciones a las normas ambientales, del 1 de noviembre de 2019 al 27 de enero de 2020.
- 10.- Copia de los oficios que la Dirección de Auditoría, Inspección y Vigilancia Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, dirigió a la Secretaría de Hacienda



de Baja California, del 1 de noviembre de 2019 al 27 de enero de 2020, relativa a las multas impuestas por incumplimientos a las leyes ambientales.

**Respuesta**

Procedemos a responder las preguntas que competen al presente. Sujeto Obligado

2.- Número de multas por violaciones a normas ambientales cobradas por la entonces Secretaría de Finanzas y monto total de estas en 2018.

R.- 19 multas, total \$336,063

4.- Número de multas por violaciones a normas ambientales cobradas por la entonces Secretaría de Finanzas y ahora Secretaría de Hacienda, así como el monto total de estas en 2019.

R.- 6 multas, total \$557,634

6.- Número de multas por violaciones a normas ambientales cobradas por la Secretaría de Finanzas y monto total de estas, del 1 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

R.- 1 multa, total \$202,776

8.- Número de multas por violaciones a normas ambientales cobradas por la Secretaría de Finanzas y monto total de estas, del 1 al 27 de enero de 2020.

R.- 0, \$0

9.- Cuáles son las empresas, y sectores que pagaron a la Secretaría de Hacienda del estado más multas, y montos, por las multas derivadas de violaciones a las normas ambientales, del 1 de noviembre de 2019 al 27 de enero de 2020.

R.- el nombre de la empresa es de carácter confidencial, \$202,776

Derivado de lo anterior los numerales 1,3,5,7 y 10, no son generados por la Secretaría de Hacienda del Estado, exhortamos dirijan la solicitud de Acceso a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.

Sin nada más por el momento, quedo de usted.

Antonio Zavala Duran

Enlace de la Unidad de Transparencia de la  
Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California

¿Qué agravio realizó el recurrente?

*“Interpongo la presente queja, dado que la respuesta a la solicitud de información, número 00083520, que me hizo llegar la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California está incompleta. En el numeral 10 solicitó al sujeto obligado la copia de los oficios que la Dirección de Auditoría,*

*Inspección y Vigilancia Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, dirigió a la Secretaría de Hacienda.*

*El sujeto obligado contesta que dichos oficios no son generados por la Secretara de Hacienda, y en efecto no los genera, pero los recibe, puesto que la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo le dirige sendos oficios para informarle sobre las multas ambientales efectivas o que deben pagarse, por tanto tendría que dar acuse de la misma información y contar con los archivos correspondientes que son parte de la documentación oficial de la dependencia. Por tanto, solicito la información y pido que no se me vulnere mi derecho a la información. Por otro lado, en el numeral 9 le solicitó el nombre de las empresas que pagaron las multas ambientales de 1 de noviembre de 2019 al 27 de enero de 2020. El sujeto obligado contesta que el nombre de la empresa es de carácter confidencial, lo que viola la Ley de Acceso a la Información ya que no atenta contra los datos personales, ni contra los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal. Por tanto, y conforme a la ley es de interés público saber qué empresa fue multada por violaciones al medio ambiente. De modo que mucho agradeceré el sujeto obligado me haga llegar la información completa.” (Sic).*

¿Que contestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?



DEPENDENCIA	SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO
SECCIÓN	PROCURADURIA FISCAL
NÚMERO DEL OFICIO	
EXPEDIENTE	REV/132/2020

En seguimiento a lo peticionado por el hoy recurrente en la pregunta 9 respecto el nombre de las empresas que pagaron multas ambientales del 1 de noviembre del 2019 al 27 de enero del 2020, cabe mencionar que dicho dato es confidencial motivo por el cual esta autoridad debe de proteger dicho dato personal en cumplimiento al artículo 24, fracción VI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra dice lo siguiente:

...Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o **confidencial**;

**ARTICULO 116.-** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales...

Así mismo se tiene la responsabilidad como sujeto obligado de proteger la información que sea considera confidencial, de conformidad con lo señalado por el artículo 4, fracción VI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, que establece:

...Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**VI.- Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona físico identificada o identificable.

**XII.- Información Confidencial:** La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley...

En este sentido en el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia para el Estado de Baja California, es aplicable en tanto no se contraponga a la Ley Federal, la cual establece que se consideran datos personales entre otros, la información alfabética, el nombre, registro federal



DEPENDENCIA	SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO
SECCIÓN	PROCURADURIA FISCAL
NÚMERO DEL OFICIO	
EXPEDIENTE	REV/132/2020

de contribuyentes, domicilio e información fiscal de los contribuyentes, por lo que a efecto de precisar que se consideran datos personales se transcribe el artículo antes aludido a continuación:

...Reglamento de la Ley de Transparencia para el Estado de Baja California

**Artículo 172.** Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una **persona física o jurídica identificada o identificable**, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

Ahora bien por lo que respecta a la pregunta 10, en la cual se requiere copia de los oficios que la Dirección de Auditoría, Inspección y Vigilancia Ambiental perteneciente a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo girados a la Secretaría de Hacienda del Estado en el periodo comprendido del 1° de noviembre de 2019 al 27 de enero del 2020, relativo a las multas impuestas por incumplimiento a las leyes ambientales; en relación a lo anterior cabe mencionar que en dicho periodo esta Secretaría no ha recibido ningún oficio de la dependencia antes aludida respecto a dicho rubro.

Por lo antes aludido y fundado, a ese H. Órgano Garante, atentamente,

**P I D O:**

**PRIMERO.** Se tenga a esta autoridad dando contestación al Recurso de Revisión REV/132/2020 interpuesto por el recurrente.

**SEGUNDO.** Se reconozca el carácter de abogados autorizados y por señalados los correos electrónicos para oír y recibir notificaciones mencionados en el preámulo del presente escrito y en los términos aludidos.

**ATENTAMENTE**

**JOEL FABIÁN GUARDADO REYNAGA**  
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO

FGM/JJTM



¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00083520** para los siguientes efectos:

1. *Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia sostenida respecto al planteamiento 10, así como su incompetencia en relación a los puntos 1, 3, 5,7.*
2. *Proporcione información respecto el nombre de las empresas y sectores que pagaron más multas derivadas de violaciones a las normas ambientales del 1 de noviembre de 2019 al 27 de enero de 2020.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-188** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00083520**.

**3-RR/385/2020.** Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?*

*“Solicito el número de llamadas al 911 atendidas por su dependencia del 1 de mayo al 31 de mayo de 2020. Solicito la información desglosada por fecha de reporte, tipo de incidente y su ubicación (municipio, colonia y calle y/o latitud y longitud) y código de cierre. Solicito la información en formato Excel.” (sic)*

*¿Qué agravio realizó el recurrente?*

*“Queja adjunta en formato zip*

- I. *La falta de respuesta por parte de la Fiscalía General del Estado de Baja California, es violatoria de lo establecido en el Art. 136 de LAIPyPDP, toda vez que la misma no ha sido recibida.” (Sic).*

¿Que contestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

*“En vista de lo antes señalado y para dar cumplimiento a su solicitud me permito adjuntar al presente, disco compacto color plateado marca Sony CD-R. en el cual contiene informe con el número de llamadas al 911 atendidas del 01 de mayo al 31 de marzo de 2020. desglosando dicha información por fecha de reporte, tipo de incidente y su ubicación (municipio colonia calle, latitud y longitud) y código de cierre, cabe mencionar que no es posible proporcionar la información relativa a latitud y longitud, esto por tratarse de datos confidenciales y sensibles que pueden poner en riesgo la integridad de los usuarios de la línea emergencias 9-1-1” (sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00507820** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá desclasificar como confidencial la información relativa a fecha de reporte, tipo de incidente, municipio y colonia, y solo clasificar como confidencial la concerniente a la calle, latitud y longitud de las llamadas realizadas al 911 en el periodo solicitado, a través del procedimiento descrito en el considerando cuarto de esta resolución; y, .*
- 2. Deberá exhibir en versión pública el reporte de llamadas 911 conforme lo peticionado por la parte recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Acta de la Décima Primera Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021



Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-189** en donde este Órgano Garante determina el **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00507820**.

4.- **RR/379/2020**. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información? }*

*Se solicita copia de documentación presentada por la empresa EMPACADORA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V., para dar cumplimiento a la CONDICIONANTE 9, establecida dentro de la Resolución en materia de Impacto Ambiental con Número de Oficio D.G.E.ENS.546/05, bajo expediente 1.3.013-MIA/2005." (sic)*

*¿Que contestó el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?*



DEPENDENCIA:	Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California Subsecretaría de Desarrollo Sustentable Dirección de Gestión e Impacto Ambiental
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/SDS/DGIA/ENS/3381-2020
EXPEDIENTE:	S/N

Página 1 de 1

Asunto: En atención al oficio SEST/DAJ/UT/156-2020

LIC. JIMENA JIMÉNEZ MENA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO

Por medio de la presente, y en atención a la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, misma que quedó registrada bajo folio 00305220, le informo que la condicionante número 9, establecida en la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida a través del oficio número D.G.E.ENS.546/05, de fecha veinticuatro de junio de dos mil cinco, recaída en el expediente 1.3.013-MIA/2005, es de aplicación permanente durante la vida útil de la actividad productiva. En consecuencia, no existe evidencia documental que demuestre su cumplimiento, pues la promovente está sujeta a apegar a lo dictado en dicha condicionante durante la vida útil de la actividad productiva.

Así administrativamente lo acordó y firma el C. Director de Gestión e Impacto Ambiental, Saúl Guzmán García, de conformidad con los artículos 12, 21 fracción II, 29 fracciones XXVI y XXX y transitorios PRIMERO, TERCERO, OCTAVO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; y artículos 12 fracciones XI y XIII, 49 fracción I y 50 fracción XXXI del Reglamento Interno de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.

ATENTAMENTE  
Ensenada, Baja California, a veintiocho de julio de dos mil veinte  
  
(Rúbrica)  
C. SAÚL GUZMÁN GARCÍA  
DIRECTOR DE GESTIÓN E IMPACTO AMBIENTAL DE LA  
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO DEL ESTADO

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“A la fecha no se ha recibido la información. La solicitud de información se realizó desde el 09/03/2020. Por lo que han pasado cuatro meses sin que se entregue la información. (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00305220**.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-190** en donde este Órgano Garante determina el **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00305220**.

5.- **RR/472/2020**. Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?*

*“Cuantos regalos han recibido los titulares del respectivo gobierno durante su periodo. Agregar el regalo y la fecha en que lo recibió.” (Sic)*



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal  
SECCIÓN: Unidad de Transparencia  
NÚMERO DE OFICIO: UT-XXIII-1256/2020  
EXPEDIENTE: Solicitud de Información  
Junio 2020  
ASUNTO: Respuesta a la Solicitud de Folio  
00588320 PNT

Tijuana, Baja California a 23 de julio de 2020

**Estimado (a) Solicitante:**

Con fundamento en lo establecido en los numerales 21 y 22 fracciones II y V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California; hago de su conocimiento que, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada con número de folio **00588320** del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California (Sistema INFOMEX), mediante la que solicitó:

**<< Cuantos regalos han recibido los titulares del respectivo gobierno durante su periodo. Agregar el regalo y la fecha en que lo recibió.>> (sic)**

En atención a su cuestionamiento, es importante destacar lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California que transcribo a continuación para una mayor comprensión:

**Artículo 2.** El derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y esta Ley*

Como podemos apreciar, toda información que tenga esa naturaleza y que posea este sujeto obligado, deberá ser accesible a cualquier persona, sin embargo, del tipo de cuestionamiento o información que desea conocer, no se tiene registro o antecedente que haya sido generada, obtenida, adquirida o transformada en este Gobierno Municipal, por lo tanto, no es posible satisfacer su requerimiento.

No obstante lo anterior, también es necesario precisar que el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, establece una serie de Principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos y que indiscutiblemente deben aplicar y acatar todos los servidores públicos que conforman este Ayuntamiento de Tijuana, veamos:

**Artículo 7.** Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de respeto a la dignidad de las personas, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. **Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones.**



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal  
SECCIÓN: Unidad de Transparencia  
NÚMERO DE OFICIO: UT-XXIII-1256/2020  
EXPEDIENTE: Solicitud de Información  
Junio 2020  
ASUNTO: Respuesta a la Solicitud de Folio  
00588320 PNT

prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

En tal sentido, todos los servidores públicos de este Ayuntamiento están obligados a conducirse con rectitud y no aprovecharse de su cargo o comisión para acceder a dádivas u obsequios, pues de lo contrario, estarían sujetos a sanciones administrativas y/o penales, de lo cual tienen pleno conocimiento.

En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 135, que el solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia, cuando se cumpla alguno de los supuestos señalados en el artículo 136 de la ley precitada. El medio de impugnación podrá ejercerlo, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>, en la sección denominada "Sistema de Gestión de Medios de Impugnación", de igual manera se podrá encontrar el formato del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, en la siguiente dirección electrónica:  
<http://www.sajpbc.org.mx/tes/FORMATOS/2016/RECUSON%20DE%20ELEG%20C3%93N.pdf>



Atentamente  
**Ariadna Sandoval Rocha**  
Directora de la Unidad de Transparencia  
Presidencia Municipal  
H. XXIII Ayuntamiento De Tijuana, Baja California



Archivo:  
ASG/amg/vtm

TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

¿Qué agravio realizó el recurrente?

*"El Ayuntamiento está obligado a proporcionar información sobre todo tipo de regalos que reciba el funcionario durante su encargo. El hecho que el Ayuntamiento de Tijuana no cuente con esta información representa una irregularidad en materia de transparencia.*

*Tan es así que el propio gobernador respondió a la solicitud. Anexo respuesta del Gobernador." (Sic).*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00588320**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-191** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00588320**.

6. **RR/496/2020**. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?*

*“Por medio de la presente solicito a la Secretaria de Educación del Estado de Baja California la información siguiente Listado con nombres y fecha de baja del servicio de los pagos de prima de antigüedad al personal de SEBS por jubilación del periodo 2015 a Junio 2020” (Sic)*

*¿Que contestó el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?*

*Mexicali, Baja California a 10 de agosto de 2020.*

*Por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos de los artículos 55 y 56 fracciones II, IV y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja*

*California, se otorga respuesta DE NO COMPETENCIA a la misma, mediante oficio emitido por la Unidad de Transparencia, el cual podrá visualizar en archivo adjunto.*

*Así mismo, le informo que en caso de no estar conforme con la respuesta que aquí se le notifica, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, dicha respuesta podrá ser impugnada ante este Órgano Garante dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.*

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

LIZA NAVA RODRÍGUEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



**PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**  
Baja California

**ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

25 de julio del 2020

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: **00700020**

Fecha de presentación: **25/Julio/2020 a las 11:21 horas**

Nombre del solicitante: **Manuel Lopez Lopez**

Sujeto Obligado: **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California**

Información solicitada:

**Por medio de la presente solicito a la Secretaría de Educación del Estado de Baja California la información siguiente Listado con nombres y fecha de baja del servicio de los pagos de prima de antigüedad al personal de SEBS por jubilación del periodo 2016 a Junio 2020.**

Documentación anexa:

**FECHA DE INICIO DE TRÁMITE**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día **27/Julio/2020** y la respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

**PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD**

1) Respuesta a su solicitud:	hasta el	<b>10/08/2020</b>	Art. 132 LGTAIP
2) En caso de que se requiera más información:	hasta el	<b>09/08/2020</b>	Art. 126 LGTAIP
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	hasta el	<b>10/08/2020</b>	Art. 132 LGTAIP

**OBSERVACIONES**

Las notificaciones y resoluciones se le comunicarán vía la Plataforma Nacional, ya que fue el medio por el cual usted realizó la solicitud de información; para darle seguimiento, debe consultar la Plataforma Nacional.

Si usted recibe una notificación de que se requieren más datos para atender su solicitud de información deberá responder en un máximo de 10 días a partir de que reciba la notificación, en caso de no hacerlo su solicitud se tendrá como no presentada, lo anterior con fundamento en el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“Es de carácter publico emitir el listado solicitado”(Sic).

¿Que contestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos Personales del  
Estado de Baja California.  
Oficio Número: ITAIPBC/OI/UT/376/2020  
Asunto: DESAHOGO VISTA

Mexicali, Baja California, a 19 de octubre de 2020.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

19 OCT 2020  
**RECIBIDO**

LUCIA MIRANDA GOMEZ  
COMISIONADA PRESIDENTE DEL ITAIPBC

Por este medio, y en atención a la VISTA concedida a través del proveído de fecha 07 de octubre del 2020, el cual fue notificado a esta Unidad de Transparencia en la misma fecha, para efectos de que, en el término concedido, siguientes a su recepción, realizara las manifestaciones que considere necesarias o aporte elementos suficientes para la contestación de recurso de revisión identificado con número **REV/496/2020**, manifiesto lo siguiente:

En virtud que, del AGRAVIO señalado por el solicitante, ahora recurrente, dentro del Recurso de Revisión identificado con el número REV/496/2020, relativo a **la declaración de incompetencia por el sujeto obligado**; en razón de lo cual, expresa como razón o motivo de inconformidad, lo siguiente:

**Es de carácter publico emitir el listado solicitado”(Sic).**

La suscrita en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, otorgué respuesta al solicitante informándole que de conformidad con las atribuciones de este Sujeto Obligado no se es competente para atender su solicitud de información, asimismo, consideré necesario en el contenido de la respuesta otorgada, informar al solicitante que su petición de información y en atención a lo dispuesto en el artículo 27, fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 108, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

del Estado de Baja California, que su solicitud sería turnada a la **Unidad de Transparencia correspondiente**, en este caso y en razón de la información solicitada, **Secretaría de Educación**.

Dicho Sujeto Obligado recibió a través de su Unidad de Transparencia en fecha 14 de agosto de 2020 nuestro turno de solicitud y por lo constancia de ingreso de la solicitud de acceso a la información pública dirigida a la **Secretaría de Educación** de folio **00774520** que fue registrada en el Sistema Infomex; cuyo acuse correspondiente fue remitido al solicitante de información, a través de la dirección de correo electrónico que la suscrita proporcionó en el número de oficio identificado como ITAIPBC/UT/211/202.

Es en virtud la manifestación antes expresada que esta Unidad de Transparencia no considera haber vulnerado el derecho de acceso a la información del solicitante, ahora recurrente, ya que si bien en el caso concreto, se ejerció la atribución encomendada a este Órgano Garante en el artículo 27, fracción XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondiente a turnar las solicitudes de acceso a la información que le sean presentadas y no sean de la competencia a la Unidad de Transparencia competente, cuestión que a la que se dio cumplimiento ya que obra el oficio de turno y recepción por parte del órgano competente correspondiente.

Es por lo ya dicho que no se advierte que el mismo verse sobre actuación alguna respecto del procedimiento relativo a la atención de solicitudes de información sustanciado por esta Unidad de Transparencia y previsto en el Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a "Procedimientos de Acceso a la Información" para el caso concreto, en los artículos 121, 126, 131, 132, 133 y 134; así como en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California en el artículo 56, fracciones II, IV y V, en relación con los artículos 114, 116, 119, 124, 125 y 127, sino que estriba solamente en lo referente a la respuesta en cuanto a la falta de competencia éste órgano garante, es que esta Unidad de Transparencia no considera necesario hacer alguna otra manifestación al respecto del presente procedimiento.

Sin nada más que agregar, solicito se me tenga en tiempo y forma desahogando la vista concedida.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00708520**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-192** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00708520**.

Acto seguido, la ponencia de la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos Revisión:

- RR/250/2020. Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali.
- RR/457/2020. Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, se exponen los siguientes asuntos:

**1.- RR/035/2020.** Oficina de la Gobernatura, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el ahora recurrente?*

*“1. Contratos de servicios celebrados entre el Ejecutivo del Estado de Baja California, cualquiera que sea la dependencia, y la persona moral De Hoyos y Avilés, S.C., en los periodos comprendidos del 1ro de noviembre del 2007 al 31 de octubre del 2013, y del 1ro de noviembre del 2013 al 31 de octubre del 2019.*

*2. Expedientes relativos a los procesos de contratación entre el Ejecutivo del Estado de Baja California, cualquiera que sea la dependencia, y la persona moral De Hoyos y Avilés, S.C., en los periodos comprendidos del 1ro de noviembre del 2007 al 31 de octubre del 2013, y del 1ro de noviembre del 2013 al 31 de octubre del 2019.*

*3. Documentos en donde obre la autorización del titular del órgano solicitante de la contratación, en su caso, en donde obre la autorización y la manifestación de dicho titular donde informe la inexistencia de personal capacitado o disponible para la realización del servicio, respecto de la contratación de servicios entre el Ejecutivo del Estado de Baja California, cualquiera que sea la dependencia, y la persona moral De Hoyos y Avilés, S.C., en los periodos comprendidos del 1ro de noviembre del 2007 al 31 de octubre del 2013, y del 1ro de noviembre del 2013 al 31 de octubre del 2019.*

*4. Informes de los servicios presentados, en su caso, por la persona moral De Hoyos y Avilés, S.C., en razón de la contratación de servicios entre el Ejecutivo del Estado de Baja California, cualquiera que sea la dependencia, y la persona moral De Hoyos y Avilés, S.C., en los periodos comprendidos del 1ro de noviembre del 2007 al 31 de octubre del 2013, y del 1ro de noviembre del 2013 al 31 de octubre del 2019.*

*5. Documentos producidos por la persona moral De Hoyos y Avilés, S.C. y entregados al Ejecutivo del Estado de Baja California, en razón de la contratación de servicios entre*

*el Ejecutivo del Estado de Baja California, cualquiera que sea la dependencia, y la persona moral De Hoyos y Avilés, S.C., en los periodos comprendidos del 1ro de noviembre del 2007 al 31 de octubre del 2013, y del 1ro de noviembre del 2013 al 31 de octubre del 2019.*

*6. Comprobantes de pago por los servicios a la persona moral De Hoyos y Avilés, S.C., en razón de la contratación de servicios entre el Ejecutivo del Estado de Baja California, cualquiera que sea la dependencia, y la persona moral De Hoyos y Avilés, S.C., en los periodos comprendidos del 1ro de noviembre del 2007 al 31 de octubre del 2013, y del 1ro de noviembre del 2013 al 31 de octubre del 2019” (sic)*

¿Qué contesto en sujeto obligado?

*“[...]Por este medio, y en virtud de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que: este Sujeto Obligado, **emite la respuesta a la solicitud de acceso, en los siguientes terminos:***

*En atención a la solicitud de acceso a la información pública se le informa al particular que la información materia del escrito referido, es proporcionada por las Áreas Administrativas denominadas Coordinación General de Comunicación Social, Coordinación General de Relaciones Públicas y la Dirección Administrativa, **refiriendo que a la fecha no se cuenta con algún contrato celebrado con la persona moral o empresa De Hoyos Y Avilez, S.C , por lo tanto, no se han generado facturas ,ni servicio de ningún tipo, asi como expedientes o documentos que autorizen la contratacion de 2007 a 2013. [...]**”*

Agravio del recurrente:

*“La información proporcionada en la respuesta, por parte de la Autoridad obligada es incompleta. Esto, debido a que se le solicitó información de dos periodos, a saber: a) Del 1ro de noviembre del 2007 al 31 de octubre del 2013; y, b) Del 1ro de noviembre del 2013 al 31 d octubre del 2019. En éste caso, la autoridad solo respondió respecto del primer periodo, faltando el segundo. Asimismo, anexa a su respuesta un oficio que solo obra de una pagina que, por obvia deducción, consta de más páginas las cuales no lo incluye el archivo” (sic).*

¿Qué contestó el sujeto obligado en razón al recurso de revisión?

*"[...] este Ente Público, tiene a bien exponer que si bien es cierto, en la respuesta vertida este Sujeto Obligado fue omiso en indicar la temporalidad consistente en 01 de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2019; en este acto y con apego a los principios rectores de la materia de transparencia específicamente el denominado "**máxima publicidad y objetividad**", de manera oficiosa y con el afán de fortalecer los argumentos vertidos, y en aras de satisfacer a plenitud el derecho de acceso a la información pública del particular, finalmente, para robustecer la respuesta primigenia; se informa que en el periodo comprendido del **01 de noviembre del 2013 al 31 de octubre de 2019**, las Áreas Administrativas, Denominadas Coordinación General de Comunicación Social, Coordinación General de Relaciones Públicas y la Dirección Administrativa a la fecha de la presentación de la solicitud de acceso; no se encuentra con algún contrato celebrado con la persona moral o empresa "De Hoyos y Avilés, S.C.", por lo tanto, no se han generado facturas, ni servicio de ningún tipo, así como expedientes o documentos producidos por la persona moral "De Hoyos y Avilés, S.C.", comprobantes de pagos por los servicios a la persona moral "De Hoyos y Avilés, S.C". (...)*

**Esta Coordinación General de Gabinete de Gobierno del Estado, no es competente para generar, poseer o administrar dicha información pública, en materia del escrito referido. [...]" (sic)**

Sentido de la resolución:

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada, para efecto de que funde y motive la declaración de inexistencia de la información mediante acta validada por su Comité de Transparencia, en los términos anteriormente señalados; así mismo, se otorgue la información por parte del área denominada Coordinación General de Gabinete.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-193** en donde se determina el **MODIFICAR** la respuesta otorgada, para efecto de que funde y motive la declaración de inexistencia de la información mediante acta validada por su Comité de Transparencia, en los términos anteriormente señalados; así mismo, se otorgue la información por parte del área denominada Coordinación General de Gabinete.

**2.- RR/724/2020.** Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el ahora recurrente?*

*“Quiero conocer el listado de descargas de aguas residuales que la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM) ha realizado en en Río Nuevo durante 2019 y 2020, la fecha en qué se realizó y el volumen de agua vertida en el río.*

*Favor de agregar el listado de ocasiones en que se han realizado descargas no programadas, la fecha, el volumen del líquido derramado, el motivo que ocasionó esa descarga y especificar si hubo alguna sanción a la parestatal.*

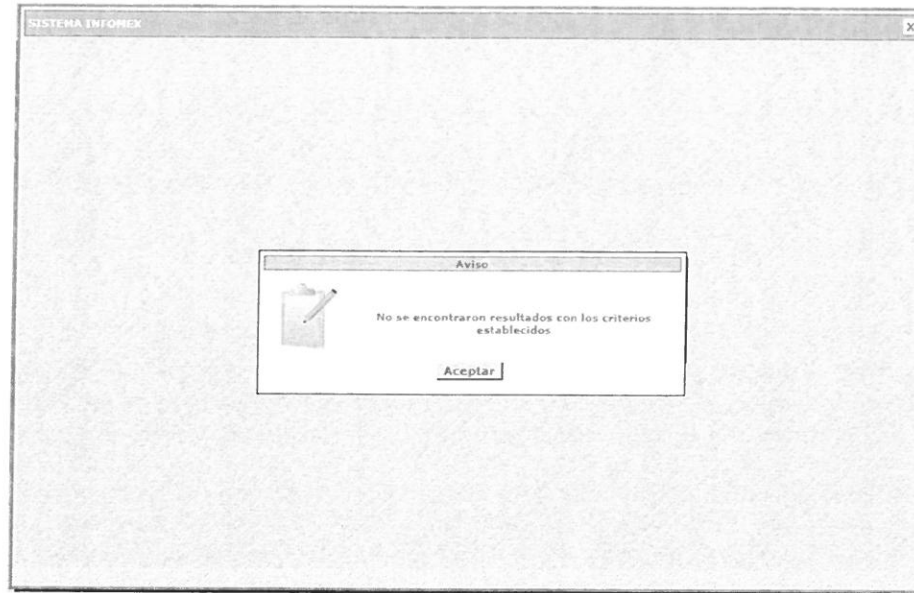
*Anexo liga de dos notas publicadas anteriormente en donde la dependencia reconoce esta práctica.*

*<http://radarbc.com/noticias/Nota/5783/reconoce-cespm-descarga-de-aguas-negras-por-el-rio-nuevo>*

*<http://radarbc.com/noticias/Nota/6695/se-ha-descargado-medio-millon-de-metros-cubicos-de-agua-sin-tratar-al-rio-nuevo-en-2017>.” (sic)*

*¿Qué contesto el sujeto obligado?*

*El sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta tal como se refleja:*



*Agravio del recurrente:*

*"No recibí respuesta." (sic)*

*Sentido de la Resolución:*

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00940720 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-194** en donde se determina el **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00940720** de manera clara,

completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

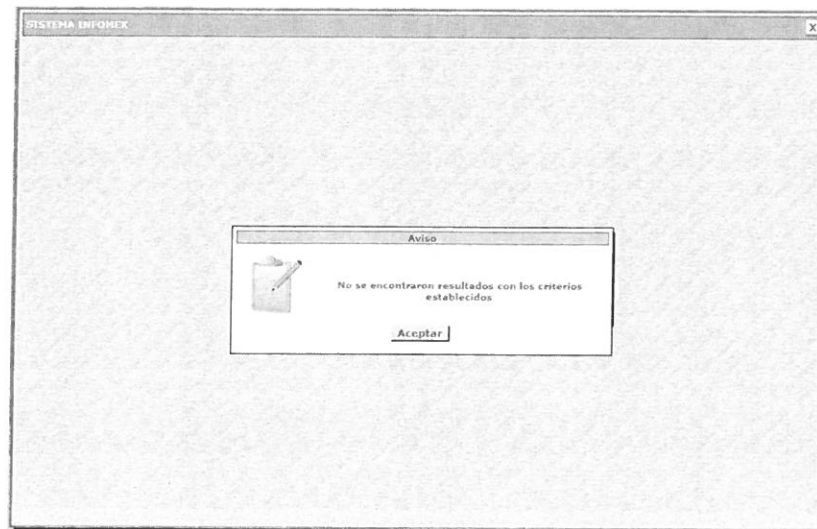
**3.-RR/739/2020.** Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?*

*“Que requisitos se tienen que cumplir para abrir una veterinaria en tijuana? La veterinaria que se encuentra en \*\*\*\*\* con watssap \*\*\*\*\* y telefono \*\*\*\*\* atendida por \*\*\*\*\* que segun los expedientes de la plataforma nacional de transparencia con numero 0001100011320 y 0001100075020 no es medico veterinario, ni cuenta con estudios de primaria, secundaria o bachillerato, pero aun asi cuelga un titulo expedido por la sep que por obvias razones es falso. Que acciones legales proceden en este caso? Que acciones procederan hacer ustedes?” (sic)*

*¿Qué respuesta se brindó por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?*

*En este caso el sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información.*



*¿Qué agravio realizó el recurrente?*



*“No contestaron nada. Ni una coma obtuve de respuesta.” (sic)*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00990920** de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-195** en donde este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00990920** de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

**4.-RR/758/2020.** Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

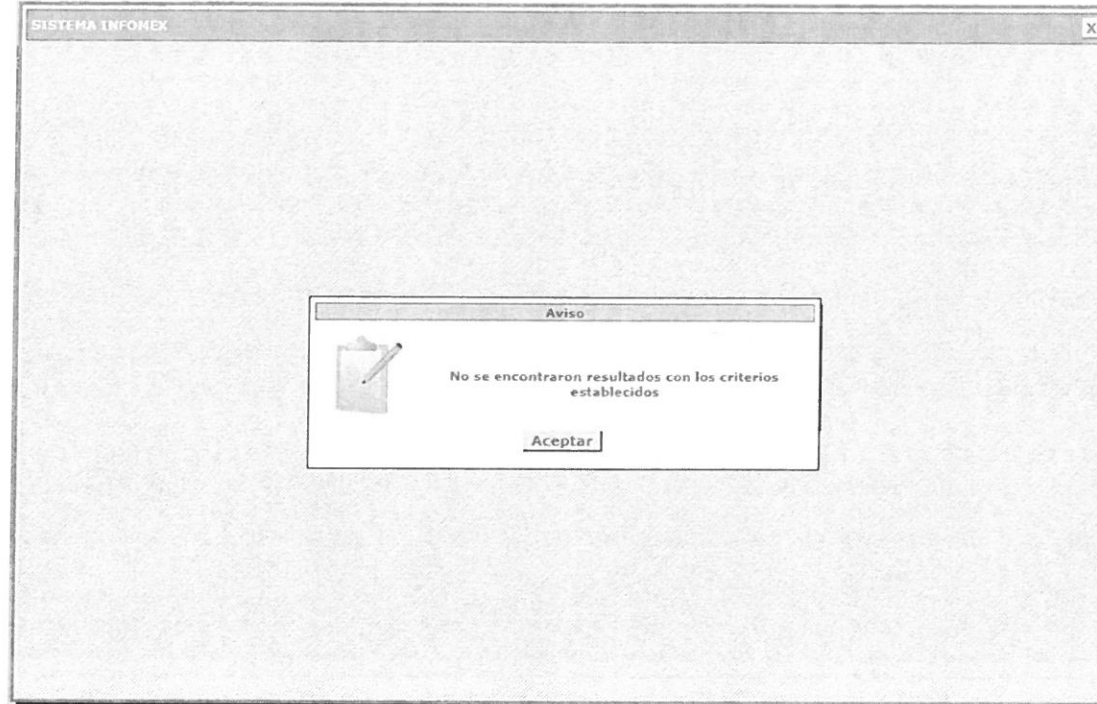
*¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?*

*“Se solicita la siguiente información:*

- Acuerdo de creación*
- Fecha de creación*
- Plan de trabajo anual*
- Presupuesto Autorizado*
- Exposición de motivos de creación de Ente publico*
- Metas del Ente publico para 2019, 2020 y 2021*
- Informe de resultados a la fecha*
- Plantilla de personal.” (sic)*

¿Qué respuesta otorgó el sujeto obligado en la solicitud de información?

En este caso sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información pública:



Que agravio realizó el recurrente?

“NO se recibió respuesta a lo solicitado.” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la

*información pública identificada con el número de folio 01005620 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-196** en donde este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **01005620** de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

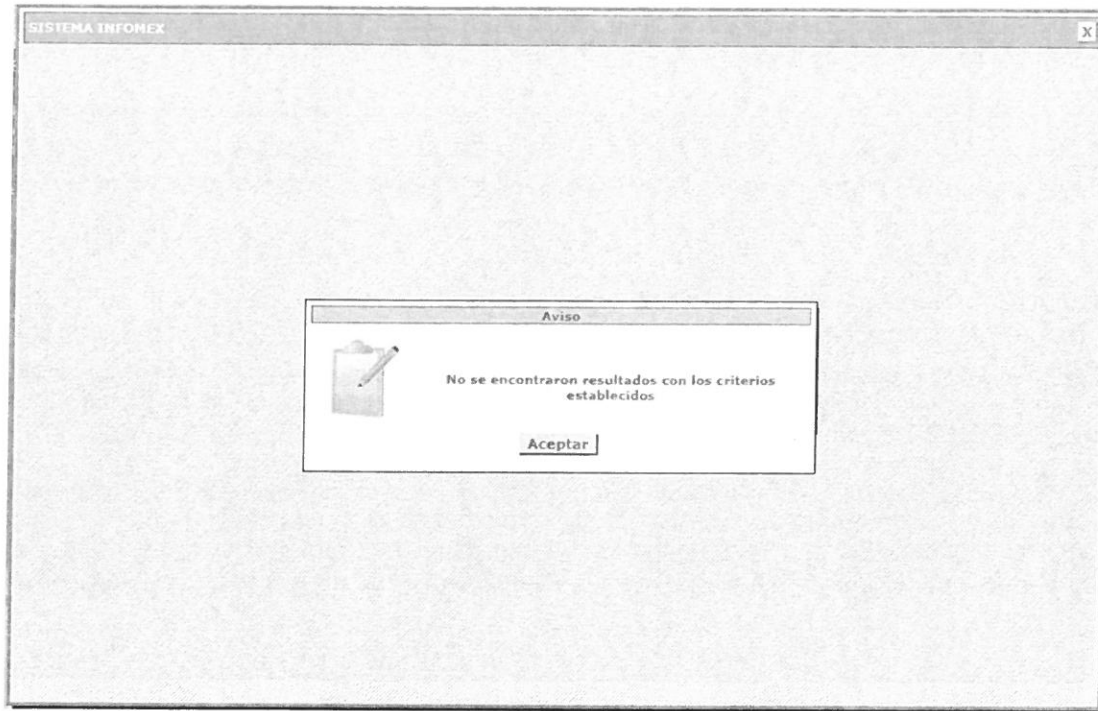
**5.-RR/761/2020.** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?*

*“Solicito conocer el tiempo que guardan las constancias o certificados de haber concluido alguna carrera técnica (por ejemplo, ingles empresarial, administración, informática, contabilidad, etc), que se expiden a los alumnos que cumplieron los requisitos. Así mismo, cuales son los requisitos para poder solicitar la constancia o certificado después de graduarse.”  
(sic)*

*¿Que respondió el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?*

*En este caso el sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información pública.*



¿Qué agravio realizó el recurrente?

“El Sujeto Obligado fue omiso en responder mi solicitud de información.” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **01011220** de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-197** en donde este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **01011220** de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Acto seguido, la ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, da cuenta al Pleno de un acuerdo de cumplimiento a los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/390/2020. Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/462/2020. Secretaría General de Gobierno.
- RR/465/2020. Secretaría General de Gobierno.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/843/2020. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- RR/846/2020. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- RR/852/2020. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- RR/855/2020. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- RR/864/2020. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- RR/870/2020. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- RR/873/2020. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- RR/876/2020. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- RR/882/2020. Secretaría de Hacienda.
- RR/014/2021. Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito.
- RR/037/2021. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
- RR/043/2021. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
- RR/046/2021. Secretaría de Cultura.
- RR/058/2021. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- RR/067/2021. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/219/2020. Desarrollo Social Municipal de Tijuana.
- RR/748/2020. Sindicato Estatal de Trabajadores Universitarios.
- RR/770/2020. Fideicomiso Fondos Tijuana ahora Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/825/2020. Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de las siguientes Denuncias:

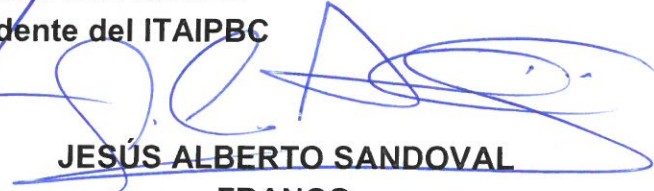
- DEN/008/2021. Ayuntamiento de Mexicali.
- DEN/017/2021. Fideicomiso Público de Administración de Fondos de Inversión del Tramo Carretero Centinela-Rumorosa.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el informe mensual correspondiente al mes de marzo de 2021, una vez concluido y derivado que no hubo comentarios en razón al informe, se procedió a la lectura del resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Décima Primera sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 28 minutos del día 06 de abril de 2021.

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada Presidente del ITAIPBC

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ  
CASTAÑEDA**  
Comisionada Propietaria

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL  
FRANCO**  
Comisionado Propietario

  
ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA  
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 56 hojas, fue aprobada en la Décima Segunda sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 13 de abril de 2021, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.